



FORMULARIO FA 001

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019
 Modificado en Reunión del Pleno Ordinario Presencial No.003-2026

EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA
EVALUACIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS OTORGADOS

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Resuelto N°723, AL del 21 de marzo de 2022 que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018.
 (Ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad Particular _____

Nivel Académico: Pregrado Grado Postgrado

Carrera _____ N° de resolución de aprobación _____

Lugar de la supervisión: Sede Principal Sede Regional Dirección _____

Fecha _____ Supervisión Seguimiento

Universidad Oficial Fiscalizadora _____

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Instrucción: Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	Cumple		
	SI	No	N/A
1. El uso de papel de seguridad			
2. Indica información pertinente a la universidad			
3. Indica el título y grado que otorga			
4. Indica el nombre y cédula del estudiante graduado o pasaporte en caso de ser extranjero			
5. Fecha en que se expide el título			
6. Firmas de dos o tres autoridades universitarias particulares, registradas en la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), MEDUCA y Ministerio de relaciones exteriores.			
7. Número y fecha de la resolución de aprobación del plan de estudio, emitida por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).			
8. Número de control interno con la cual se inscribió en el registro de Diplomas que lleva la Universidad.			
9. Los créditos expedidos coinciden con el plan de estudio aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA)			
10. Los créditos expedidos llevan el mismo orden del plan de estudio aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA)			
11. El total de créditos corresponde al nivel académico			

Observaciones: (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por qué. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Comisión de Evaluación por la Universidad Oficial

Nombre (impresión)	N° de cédula	Firma
_____	_____	_____
Nombre (impresión)	N° de cédula	Firma
_____	_____	_____
Nombre (impresión)	N° de cédula	Firma
_____	_____	_____

Autoridades Representantes por Universidad Particular:

Nombre y Cargo (impresión)	N° de cédula	Firma
_____	_____	_____
Nombre y Cargo (impresión)	N° de cédula	Firma
_____	_____	_____
Nombre y Cargo (impresión)	N° de cédula	Firma
_____	_____	_____



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Resuelto N°723, AL del 21 de marzo de 2022 que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018.

Artículo 115. NIVELES DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Los títulos que se expidan responderán a los niveles de:

- “...1. Pregrado: carreras técnicas.
- “...2. Grado: carreras de licenciatura o su equivalente (ingenierías, medicina y odontología).
- “...3. Postgrado: programas de especialización, maestrías y doctorados.

Artículo 116. DE LA EMISIÓN DEL TÍTULO. Los títulos que expidan las universidades particulares serán elaborados en papel que garantice su seguridad y deberán incluir, lo siguiente:

- “...1. Información pertinente a la universidad, título y grado que se otorga.
- “...2. El nombre y cédula del portador o pasaporte en caso de ser extranjero.
- “...3. Fecha en que se expide el título.
- “...4. Las firmas autorizadas.
- “...5. El número y fecha de la resolución de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) que aprobó el plan de estudio de la carrera o programa de estudio correspondiente.
- “...6. El número de control interno con el cual se inscribió en el Registro de Diplomas que lleva la universidad.

Los títulos deben estar firmados por dos o tres autoridades que determine la universidad particular. El nombre y la firma de estas autoridades universitarias particulares deberán estar registrados en la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los créditos que se expiden a un estudiante deberán coincidir con el Plan de Estudio aprobado por CTDA. Cuando exista discrepancia en esta información, CTDA iniciará una investigación de oficio para esclarecer los hechos.

Artículo 117. DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y CREDITOS. La universidad particular solo podrá expedir créditos y títulos académicos, en las sedes, cuyos planes de estudio de las carreras o programas, cuenten con las resoluciones de aprobación correspondientes por parte de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. Los créditos deben ser expedidos en el mismo orden que aparecen en el plan o programa de estudio aprobado.

Artículo 125. DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CTDA. La supervisión y el seguimiento de los planes de estudios y programas aprobados, es el proceso por medio del cual la CTDA comprueba que las universidades particulares cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y en los reglamentos correspondientes, para el desarrollo de las carreras de pregrado, grado o postgrado aprobadas, con el fin de garantizar los títulos, créditos y grados que expidan.

Artículo 126. ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

- “...6. Verificación de títulos académicos y grados otorgados”.